

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Junta Provincial del Censo Electoral

2959

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 18 del actual, la Junta Central del Censo Electoral publica la siguiente

CIRCULAR

«Siendo varios los Presidentes de Juntas provinciales que me han consultado acerca de la designación de los Vocales que como mayores contribuyentes dispone la Ley que formen parte de las Juntas municipales del Censo electoral, y como pudiera ocurrir que se formulara igual consulta por algunos más, esta Presidencia, con el propósito de evitar dudas y dar uniformidad a la constitución, el 2 de enero próximo, de las municipales, participa a usted que al disponer la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 en su artículo 11 que formarán parte de las Juntas municipales dos de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario para la elección de Senadores no establece quién ha de sustituirlo en caso de que no los haya, como ocurre en la actualidad, que por haber suprimido el Senado ha quedado extinguido el derecho de voto de compromisario para la indicada elección; y no pudiendo ser sustituidos por otra clase, por no disponer la Ley, deberán quedarse las Juntas sin el Vocal correspondiente.

También preceptúa la misma Ley en el artículo antes citado, que donde los industriales no estuvieren agremiados y donde no llegasen a dos las Asociaciones gremiales, se sustituirán los que falten de esta categoría por los primeros contribuyentes que en el Municipio lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, sorteados cada dos años entre los que tengan voto para compromisarios en la elección de Senadores; caso igual al del párrafo anterior por haber desaparecido el Senado y, por consiguiente, y no determinando-

se quiénes los han de sustituir, tendrán igualmente que quedarse las Juntas sin esta clase de Vocal.

Lo que participo a usted para conocimiento de esa provincial y cumplimiento por las municipales de esa provincia.

Madrid, 16 de octubre de 1933.
—El Presidente, Diego Medina.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

Y como en mi Circular relativa a la constitución de las Juntas Municipales, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 17 de este mes, se prevenía, en cumplimiento de la Ley, que formarían parte de la Junta dos de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así como los que lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, queda modificada la expresada Circular en el sentido resuelto por la Junta Central, o

Gobierno de la Provincia

CIRCULARES 2964

Por la Dirección general de Seguridad ha sido prohibida la proyección de la película «El Rey Bis», de la Casa Cedric marca Gaumont.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 19 de octubre de 1933.
—El Gobernador, *Alberto Pasos*.

2945

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

El mancebo de botica, El asno de Buridan, Un cliente ideal, Aviones y fieras (Casa Filmófono). Idilio en El Cairo, Los Nibelungos, Actualidades núm. 1, Peces y volátiles, Zambullidos y gaviotas, Los soviets deportivos, Riberas del Manzanares, Revista femenina núm. 50/68, Pathe Journal núm. 1/10, La dama del Cheiz Maxim (Casa Cine Educativo). Una de nosotras, Overtura de Oberon (Casa S. A. de Espectáculos). A la brava, El ocaso del terror (Casa Hispano American Films). Adiós a las armas (Casa Paramount Films). Billy se entrena, Billy lo consigue,

sea que las Municipales prescindan de dichos vocales.

De manera que las Juntas Municipales se constituirán el día dos de enero de 1934, en la siguiente forma:

Presidente, el Juez municipal en ejercicio.

Vicepresidente, el Concejil que haya obtenido mayor número de votos, excluidos el Alcalde y los tenientes.

Vocales, el Jefe u oficial del Ejército o de la Armada retirado, a falta de ellos un funcionario jubilado, y si no existen en la localidad individuos de dichas clases, un ex-Juez municipal por orden de antigüedad.

Los Presidentes o Síndicos de dos gremios industriales del Municipio.

Donde los industriales no estuvieren agremiados y donde no llegasen a dos las Asociaciones gremiales, se constituirá la Junta Municipal sin estos Vocales.

Logroño, 19 de octubre de 1933.—El Presidente, Filiberto Arrontes.

Charlot marinero, Charlot y los atracadores (Carlos Stella). Noticiario Fox núm. 41 ABC volumen 5/0 (Casa Hispano Fox-films).

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 19 de octubre de 1933.—El Gobernador, *Alberto Pasos*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

Se abre concurso por espacio de diez días a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para proveer a la Sección de una bomba para agotamiento de 10 HP. de potencia y rendimiento doscientos metros cúbicos por hora, no superior en precio a 2.500 pesetas y en disposición de ser probada en Logroño antes de hacer la adjudicación en firme de la misma.

Los pliegos cerrados se presentarán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Logroño, 20 de octubre de 1933.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.

Tesorería de Hacienda

Nombramiento de Auxiliar de Recaudación

2955

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la Regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la zona de Santo Domingo don Félix Arancón Merino.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio, para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 18 de octubre de 1933.
—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

SECCION DE AGUAS

Negociado de Concesiones

2893

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, con fecha 16 del pasado mes de septiembre, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Estollo (Logroño) referente al aprovechamiento de las aguas del manantial denominado «Canta el Gallo», en término municipal de dicho pueblo, con destino a su abastecimiento, solicitando subvención del Estado para la ejecución de las obras.

Resultando que las aguas son de propiedad del Ayuntamiento de Estollo, según hace constar el Alcalde en su instancia de 31 de octubre de 1931.

Resultando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 33 de 7 de enero de 1927 y contiene los documentos que exige el R. D. de 9 de junio de 1925 y la R. O. de 11 de julio del mismo, no habiéndose presentado reclamaciones contra la petición.

Resultando que los informes de Servicios Hidráulicos del Ebro, de la Junta de Sanidad y del Abogado del Estado son favorables al aprovechamiento que se pretende.

Resultando que de momento no se establecen tarifas para el su-

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, el servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia durante el año 1934, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

SERVICIOS DE BAGAJES			Fecha en que tendrán lugar las subastas			Importe	Depósito o fianza que ha de constituirse
						Pesetas	Pesetas
Bagajes: Cantón de Alfaro			El día 9 de noviembre, a las doce y media			1.000	50
Id.	Id.	Arnedillo	Id.	Id.	Id.	200	10
Id.	Id.	Ausejo	Id.	Id.	Id.	800	40
Id.	Id.	Calahorra	Id.	Id.	Id.	950	47 50
Id.	Id.	Cenicero	Id.	Id.	Id.	1.600	80
Id.	Id.	Cervera	Id.	Id.	Id.	200	10
Id.	Id.	Haro	Id.	Id.	Id.	1.750	87 50
Id.	Id.	Logroño	Id.	Id.	Id.	3.000	150
Id.	Id.	Lumbreras	Id.	Id.	Id.	400	20
Id.	Id.	Nájera	Id.	Id.	Id.	1.150	57 50
Id.	Id.	Santo Domingo	Id.	Id.	Id.	800	40
Id.	Id.	Torrecilla de Cameros	Id.	Id.	Id.	375	18 75

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y Secretario de la misma.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como de depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales, así como también en signos o valores del Estado.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. (Artículo 14, regla décimoprimerá del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría y en las Alcaldías cabezas de cantón.

El servicio dará principio el día siguiente en que se adjudique,

y terminará el 31 de diciembre de 1934, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento ya citado, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

El pago se efectuará por trimestres vencidos abonándose interés de 5 por 100 anual siempre que aquél se retrase más de dos meses de vencido el trimestre.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta Capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el servicio de bagajes del cantón de durante el año 1934, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 18 de octubre de 1933.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

ministro de agua, por servirse ésta gratuitamente en fuentes públicas.

Resultando que en la actualidad el pueblo de Estollo carece de aguas suficientes para sus necesidades.

Resultando que el presupuesto subvencionable es de 25.210'78 pesetas y por lo tanto la subvención otorgable es de 12.605'39 pesetas.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos de los Reales decretos de 7 de enero de 1927 y 9 de junio de 1925 y Real orden de 11 de julio de este mismo año.

Considerando que las aguas son de propiedad privada y que derogado el Real decreto número 32 de 7 de enero de 1927 la Administración no puede otorgarlas como públicas.

Considerando que los informes emitidos son favorables al aprovechamiento y que pueden ser autorizadas las obras correspondientes.

Considerando que las aguas van a ser suministradas gratuitamente en fuentes públicas y por

lo tanto no existen tarifas de suministro a los particulares.

Considerando que el pueblo de Estollo carece actualmente de aguas potables en cantidad suficiente para sus necesidades.

Considerando que el presupuesto subvencionable es de 25.210'78 pesetas y la subvención que puede otorgarse es de 12.605'39 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al pueblo de Estollo para ejecutar las obras de abastecimiento de aguas con las procedentes del manantial «Canta el Gallo» con la subvención ya otorgada de 12.605'39 pesetas, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Logroño en 21 de septiembre de 1930 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui, cuyo proyecto se aprueba a los efectos de la subvención, suprimiendo el registro de quiebra de presión del perfil 73.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servi-

cios Hidráulicos del Ebro, que una vez terminadas las reconocerá levantando acta expresiva del resultado del reconocimiento, que se someterá a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, sin que pueda comenzar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

3.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores el Ayuntamiento contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

4.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones impuestas, serán de cuenta del Ayuntamiento que los abonará con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia.

6.ª En el caso de establecer algún día servicio de agua a particulares deberá obtenerse previamente la autorización del Ministro sometiendo a su aproba-

ción las tarifas que hayan de aplicarse, razonadas a base de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 9 de junio de 1925 y adaptadas a las circunstancias que entonces concurren.

7.ª El Ayuntamiento deberá tener presente las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 17 del Real decreto de 9 de junio de 1925, y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de julio del mismo año; el abono de la subvención se acordará por el Ministerio en vista de los créditos correspondientes, después de atender a anteriores compromisos y por riguroso orden de antigüedad en la recepción de las obras.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de anulación de la subvención.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública el suministro de los artículos que se citan con destino a los Establecimientos de Beneficencia, durante el año 1934, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

ARTICULOS	Consumo calculado	Fecha en que tendrá lugar la subasta	Precio de cada unidad	Importe	Depósito o fianza que ha de constituirse
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carne de cebón 1.ª sin hueso .	3.000 kilogramos	El día 9 noviembre, a las doce	4'60	13.800	690
Id. Id. 2.ª sin Id. .	10.000 Id.	Id. Id. Id.	3'60	36.000	1.800
Huevos	8.000 docenas para el Hospital	Id. Id. Id.	3'05	24.400	1.220
Id.	3.600 kilogramos para la Beneficencia	Id. Id. Id.	4'75	17.100	855
Leche	70.000 litros	Id. Id. Id.	0'55	38.500	1.925
Harina	650 sacos de 100 kilogs. con envase	Id. Id. Id.	58'—	37.700	1.885

Estos contratos estarán sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, Pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de nueve y media a trece y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, regla décimoprimera del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho y en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, en-

tregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación, no admitiéndose pliego alguno si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio al día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1934; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º, artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés del 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que han de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por R. D. de 14 de febrero de 1907, sobre la protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta Capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de a los Establecimientos de Beneficencia para el ejercicio de 1934, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 18 de octubre de 1933.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo a la Ley de 20 de mayo último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día 21».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución transcrita se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 9 de octubre de 1933.
—El Delegado, Vicente Núñez.

Distrito Forestal de Logroño

DESLINDE 2910

Dispuesto por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza el deslinde de los montes denominados «Soto Boyal» y «El Ramillo» números 124 y 125 de los declarados Dehesas Boyales de la libre disposición del Ayuntamiento de Rincón de Soto, sitios en término municipal de dicho pue-

blo, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla 10.ª de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 23 de enero de 1934 para dar principio a la operación del apeo que llevará a cabo el Ingeniero don Amadeo Navascués, comenzando por el lado Norte del monte «Soto Boyal» en su límite con el término municipal de Funes (Navarra).

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarle que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregarse en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, los documentos que

convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Logroño, 16 de octubre de 1933.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2956

Minas-Canon de superficie

Cumpliendo lo dispuesto en Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 1.º de junio de 1926, se recuerda a los concesionarios de Minas en esta provincia la obligación que tienen de hacer efectivo en una sola vez dentro del año en curso, por ingreso directo en la Tesorería de Hacienda, el canon de superficie de la anualidad corriente, bajo pena de caducidad de las concesiones que al finalizar el año resultaren en descubierto.

Logroño, a 18 de octubre de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, B. Jiménez.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 2925

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la ciudad de Logroño, a dos de octubre de mil novecientos treinta y tres; vistos ante esta Audiencia Provincial los autos del juicio de divorcio procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro, seguido por don Francisco Lacuesta Porres, carpintero y vecino de Haro, demandante, representado ante el Juzgado por el Procurador designado en el turno, don Alberto Martínez, y defendido por el Abogado don Marcos Merino, sin que haya comparecido ante este Tribunal, contra su mujer doña Angeles Peña Martínez, cuya profesión no consta y es residente en Madrid, demandada, declarada en rebeldía y no compareciente tampoco ante este Tribunal, y en cuyo pleito es parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos: Que estimando la demanda propuesta por don Francisco Lacuesta Porres, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por la

causa 12.^a del artículo tercero de la Ley, decretando la disolución del matrimonio que había celebrado en Haro en veinticinco de octubre de mil novecientos veinte, con la demandada doña Angeles Peña Martínez, a quien condenamos a que así lo reconozca, sin hacer especial condena de costas; y una vez firme esta sentencia cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la referida Ley, remitiendo testimonio de la misma con los autos recibidos al Juez de donde procedan.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, de no pedirse la notificación en persona, además de notificarse en estrados y por edictos, habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Marcial del Río y Díaz.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación a la demandada Angeles Peña Martínez, que se encuentra declarada en rebeldía, según determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Logroño, a trece de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

Administración de Justicia

EDICTO 2965

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Primera Instancia número diecinueve, de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Francisco Antonio Alberca, contra doña Faustina Barea y Amigo, sobre rescisión de préstamo y venta de finca hipotecada, se saca a la venta en pública y segunda subasta y por el tipo de ocho mil cuatrocientas pesetas, el inmueble siguiente:

«Una casa que consta de dos plantas con su huerto a ella contiguo, existentes en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, y su calle Mayor, distinguida aquella con el número noventa y cuatro. Tiene una superficie total de setecientos noventa y ocho metros cuadrados, equivalentes a diez mil doscientos setenta y ocho pies cuadrados, de los cuales están edificadas a dos plantas doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a tres mil catorce pies cuadrados; existente también un pequeño cuerpo a una planta, estando el resto de la superficie ocupado por el huerto, y linda por su frente, con la calle Mayor; por la derecha, entrando, con una cochera del señor Marqués de Villedafranca, hoy casa número noventa y dos de dicha calle Mayor; por la izquierda, con la casa número noventa y seis de la calle Mayor, de don Bernardino Bárcena, y por la espalda, con una muralla».

Para el remate regirán las siguientes condiciones:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo.

2.^a Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento de aquella cantidad.

3.^a La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de Santo Domingo de la Calzada, el día once de noviembre próximo y hora de las once.

4.^a Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.^a La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.^a Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores habrán de conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

7.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Ramiro López.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, (firma ilegible).

EDICTO 2940

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Banco Urquijo Vascongado de Logroño, representado por el Procurador don Florencio Ballugera García contra la S. A. «Carbones de Préjano», sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que copiada en la parte necesaria dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes de una, como demandante, el Banco Urquijo Vascongado de Logroño, defendido por el Letrado don Jesús Ruiz del Río y representado por el Procurador don Florencio Ballugera, y de otra, como demandada, la S. A. «Carbones de Préjano», domiciliada en Madrid, declarada en rebeldía, sobre pago de dos mil ciento treinta y una pesetas veinte céntimos....

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada «Carbones de Préjano» S. A., y con su producto entero y cumplido pago al demandante el Banco Urquijo Vascongado de Logroño de la cantidad de dos mil ciento treinta y una pesetas veinte céntimos de principal, sus intereses a razón del cinco por ciento anual desde el tres de julio último fecha del protesto de la letra, que se le reclaman en la demanda inicial, y todas las costas causadas y que se causen que se imponen expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía de la parte demandada, se notificará en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador S. Terán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en el mismo día de su fecha, por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí, P. S., Gerardo Ramos».

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la Sociedad demandada «Carbones de Préjano».

Dado en Logroño, a trece de octubre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—D. S. O : P. S., Gerardo Ramos.

EDICTO 2887

Don Federico de Añibarro García, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de los objetos que después se dirán, sustraídos de una guarnicionería

en el pueblo de Leiva, de este partido, propiedad del vecino de esta ciudad, Emilio Gil García, los que, caso de ser habidos, serán puestos con las personas en cuyo poder se hallaren, de no acreditar su legítima adquisición, a disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario número 38 del corriente año sobre robo.

Objetos sustraídos

Un reloj de pulsera de plata, un par de bridones con morrera, dos cabezadas anchas, zanagón de ramal forrado, tres cinchas, dos cinchuelos, seis ramales morro, cuatro pretaderas, cuatro correas torrollo y una tralla.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a 11 de octubre de 1933.—El Juez, Federico de Añibarro.—El Secretario, E. Cortés.

CEDULA DE CITACION

2942

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en causa sobre insultos al Juzgado Municipal de esta ciudad, se cita a Tomás León Pérez (a) Pirulán, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Haro con el fin de prestar declaración en causa seguida con el número 99 del año actual, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, dieciséis de octubre de 1933.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Administración Municipal

ANUNCIO 2976

Por el presente anuncio se hace saber que el día 11 del actual desapareció de esta villa una chica llamada Francisca Jiménez Obejas, de 14 años de edad, delgada, alta, ojos negros, pelo castaño, que vestía bata encarnada con pintas blancas, la cual es hija de Francisco y de Gregoria, todos naturales y vecinos de esta villa de Cornago.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que si alguien tuviera conocimiento del paradero de la misma lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Cornago, 18 de octubre de 1933.—El Alcalde en funciones, José Sáez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1934

Por el plazo de ocho días:

2952. Briones.—Los repartimientos de la contribución rústica

ca y el padrón de edificios y solares.—18 octubre.

2944. Nájera.—El padrón de la Patente de Automóviles.—17 octubre.

2957. Herramélluri.—Los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.—16 octubre.

2926. Anguiano.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario.—16 octubre.

2927. Canales de la Sierra.—El repartimiento del padrón de edificios y solares.—16 octubre.

2937. Muro de Aguas.—El repartimiento de contribución territorial y padrón de edificios y solares.—15 octubre.

2935. Navajún.—El repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—15 octubre.

2960. Tobía.—El padrón de edificios y solares.—14 octubre.

2947. Cabezón de Cameros.—El repartimiento de rústica y pecuaria, a contar desde esta fecha.—16 octubre.

Por plazo de diez días:

2936. Muro de Aguas.—La matrícula de industrial.—15 octubre.

2868. Alberite de Iregua.—El mismo concepto que el anterior.—13 octubre.

2915. San Millán de la Cogolla.—Igual concepto que los anteriores.—15 octubre.

Por el plazo de quince días:

2837. Camprovín.—Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la Patente Nacional de circulación de Automóviles.—8 octubre.

2861. San Vicente de la Sonsierra.—Los padrones para la Patente Nacional de Automóviles y la matrícula industrial.—11 octubre

2958. Estollo.—Los repartimientos de contribución pecuaria y urbana, matrícula industrial y el presupuesto municipal para el año próximo.—11 octubre.

Por plazo reglamentario:

2849. Muro de Cameros.—Los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial.—11 octubre.

2848. Jalón de Cameros.—Los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana.—11 octubre.

2870. Medrano.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario, repartimiento de contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.—12 octubre.

2886. Sojuela.—Los mismos conceptos expresados en el anterior.—12 octubre.

2854. Cervera del río Alhama.—Los padrones de Patentes Nacionales de circulación de Automóviles, en período hábil, a contar desde el 11 de los corrientes, admitiéndose las reclamaciones hasta el 31 del mes actual.—11 octubre.

2872. Villarroya.—Desde esta publicación, el reparto de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—12 octubre.

2882. Turruncún.—Los mismos conceptos expresados en el anterior, a partir desde esta inserción.—12 octubre.

2919. Grávalos.—El repartimiento de contribución por riqueza rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y los padrones de Patente Nacional de circulación de Automóviles desde esta publicación.—13 octubre.

2873. Pradejón.—Por el plazo contado desde esta inserción, los mismos conceptos contributivos que el anterior.—13 octubre.

Por varios plazos:

2918. San Millán de Yécora.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, durante otro plazo de quince días, contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia; y la nueva Ordenanza para girar el repartimiento general para el año próximo.—9 octubre.

2961. Baños de río Tobía.—El padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez días.—16 octubre.

2791. Munilla.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finado el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—8 octubre.

2838. Rincón de Soto.—Por ocho días, los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana; por diez días, la matrícula de contribución industrial, de comercio y profesiones; por ocho días, para su examen, y otros ocho más para reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1934; por quince días, el expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario de gastos, y el expediente de habilitación de crédito con el exceso resultante o superávit del último presupuesto liquidado, actualmente sin aplicación, para adquisición de solar con destino a la construcción de un grupo escolar.—10 octubre.

2834. Arnedo.—Los padrones de Patente Nacional de circulación de Automóviles de las clases A, B, C y D, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.—11 octubre.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.

Depositaria de Fondos Municipales de Herramélluri

TERCER TRIMESTRE DE 1933 2704

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	3.703 30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.829 72
TOTAL DE CARGO.	6.533 02
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.185 95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	3.347 07

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1.º Rentas	220 72	10 50	231 22
2.º Aprovechamientos de bienes comunales.	211 50	80 20	291 70
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados	200	100	300
5.º Eventuales y extraordinarios.	13 25	61 40	74 65
6.º Arbitrios con fines no fiscales.			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas	37 50	18 75	56 25
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.		68 75	68 75
10. Imposición municipal.	5.015 38	2.490 12	7.505 50
11. Multas.			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	4.717 05		4.717 05
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos.			
TOTAL DE INGRESOS	10.415 40	2.829 72	13.245 12
GASTOS			
1.º Obligaciones generales.	1.492 68	497 50	1.990 18
2.º Representación municipal			
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	1.195 50	675 75	1.871 25
5.º Recaudación	104 52	51 40	155 92
6.º Personal y material de oficinas	1.460 90	1.039 10	2.500
7.º Salubridad e higiene.	142 45		142 45
8.º Beneficencia.	865	432 50	1.297 50
9.º Asistencia social	36		36
10. Instrucción pública	75	94 70	169 70
11. Obras públicas	876 55	63	939 55
12. Montes			
13. Fomento de los intereses comunales	50 25	309	359 25
14. Municipalización de servicios.			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores.			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	413 25	23	436 25
19. Resultas			
TOTAL DE GASTOS.	6.712 10	3.185 95	9.898 05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramélluri, a 30 de septiembre de 1933.—El Depositario, Elvino Riaño.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Herramélluri, a 30 de septiembre de 1933.—El Secretario-Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Ochoa.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1933 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herramélluri, a 1.º de octubre de 1933.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1402	José Sáenz Benito	31 julio 1933	13 317	Caza	Munilla
1403	Angel Ferrero Viejo	"	13 23268	"	Logroño
1404	Claudio Bericochea	"	13 15481	"	"
bis	Jacinto Gómez Valdemoros	"	11 21666	"	"
1405	Amancio Rico Sáez	"	16 637	"	Albelda
1406	Luis Calleja Pinilla	"	12 1772	"	Nájera
1407	Emilio Ruiz de Oña	"	10 684	"	"
1408	Silvino Rioja Ruiz	"	12 1260	"	"
1409	Angel Aransay Capellán	"	13 232	"	Santurde
1410	Julio Fernández Martínez	"	13 2441	"	Haro
1411	Juan Pinedo Rufián	"	13 969	"	Fuenmayor
1412	Julio Ruiz de la Cuesta	"	13 1730	"	Santo Domingo
1413	Francisco Rodrigo	"	13 209	"	Enciso
1414	Juan Maqueda Rodríguez	"	12 808	"	Arnedillo
1415	Alberto Caperos Jiménez	"	13 111	"	Casalarreina
1416	Gabriel Pisón López	"	12 838	"	Murillo
1417	Jesús Domínguez Bastida	"	13 152	"	Lardero
1418	Marcelino Vallejo Zagala	"	12 468	"	Logroño
1419	Alfonso Casado Preciado	"	13 26016	"	Alfaro
1420	Pedro García Repes	"	15 174	"	Ezcaray
1421	Agustín Beni Pastor	"	12 18	"	Lardero
1422	Félix Fernández Tejada	"	13 195	"	Ausejo
1423	José María Bengoa Cereceda	"	11 2939	"	San Asensio
1424	Justo Quintana Fernández	"	13 171	"	Anguiano
1425	Félix Madrigal Llorente	"	12 31372	"	Zarratón
1426	Jesús Repes Dueñas	"	13 44736	"	"
1427	Luis Arnau Haro	"	13 10	"	Torremoncalvo
1428	Mauro Angulo Leza	"	13 550	"	Uruñuela
1429	Eustaquio Antoñanzas	"	13 1005	"	Calahorra
1430	Alejandro Coloma Ureta	"	13 33	"	Alesanco
1431	Inocente Bezares Sáez	"	12 190	"	Briñas
1432	Ignacio Yuste Antoñanzas	"	13 3902	"	Calahorra
1433	Claudio Pozo Nieto	"	14 119	"	Anguiano
1434	Ricardo Pavía Sáez	"	12 3494	"	Haro
1435	Juan García Bartolomé	"	12 190	"	San Asensio
1436	José María Gutiérrez Arpón	"	13 505	"	Alfaro
1437	Manuel Blázquez Pérez	"	11 3039	"	"
1438	Domingo Poveda García	"	12 5246	"	"
1439	Manuel Jiménez Martínez	"	12 503	"	"
1440	Felipe Gómez Velasco	"	"	"	Ortigosa
1441	Leoncio Cordón López	"	12 2960	"	Alfaro
1442	Eugenio Arnedo Arpón	"	13 6530	"	Calahorra
1443	Guillermo Antonio Poveda	"	13 5248	"	Alfaro
1444	Pascual Martínez Sáez	"	13 517	"	Lardero
1445	Tiburcio del Pueyo Jiménez	"	13 9755	"	Logroño
1446	Félix Solero Cabrejas	"	13 362	"	Haro
1447	Saturnino Angulo Gubia	"	13 11370	"	Nalda
1448	Jesús Alvarado Loma	"	13 183	"	Sajazarra
1449	Casto Ortiz Loma	"	13 259	"	"
1450	Pociano Torrecilla López	"	13 286	"	"
1451	Agapito Barahona López	"	13 247	"	"
1452	Antonio Vadillo Martínez	"	13 115	"	"
1453	Jesús Villaescusa Mahave	"	13 99	"	"
1454	Aurelio Pérez González	"	12 13768	"	Logroño
1455	Santos Oliván Adán	"	13 13887	"	"
1456	Andrés Vélez de Mendizábal	"	13 11202	"	"
1457	Primitivo Gil Heredia	"	13 22586	"	"
1458	Mateo Chavarri Artacho	"	9 10982	"	"
1459	Manuel José Aguado	"	13 1686	"	"
1460	Hipólito Ruiz Ibáñez	"	13 14094	"	"
1461	Martín Macua Sadaba	"	12 18233	"	"
1462	Salvador Viana Burgos	"	13 26174	"	"
1463	Luciano Fernández Bueno	"	13 22821	"	"
1464	Mariano Juez	"	12 1241	"	"
1465	Octavio Juez Manrique	"	15 1243	"	"
1466	Lorenzo Grañón Martínez	"	11 14819	"	"
1467	Bernardo del Río Colomo	"	13 16277	"	"
1468	Simón Ulecia Blasco	"	13 15302	"	"
1469	Honorio Gordo González	"	13 88	"	"
1470	Isaías Martínez Ruiz	"	13 105	"	"
1471	Manuel Rubio S. de Cabezón	"	12 1135	"	Fuenmayor
1472	Manuel Alonso Muñoz	"	13 9834	"	Logroño
1473	Agustín León Rubio	"	12 287	"	"
1474	Francisco Crespo García	"	13 3346	"	"
1475	Aureo Ameyugo	"	13 253	"	Fonzaleche
1476	Félix Sáenz	"	13 416	"	"
1477	Marcos Cordón	"	13 412	"	Molinos de Ocón
1478	Pelayo Suárez Lafuente	"	C. Militar	"	Villamediana
1479	Abelardo Rodríguez Solares	"	11 3	"	Anguiano
1480	Damián Casas Fernández	"	"	"	Navarrete
1481	Leandro Vallejo Ruiz	"	13 30758	"	Albelda